BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Les leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en fos Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de fos mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, S, entresuelo derecha: TELEFONO 2.981 — APARTADO 820 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36. Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 13 pesetas; semestre,

24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

nuncios procedentes de la Excelentisima	Kanada		
Diputación provincial, línea o fracción	0.20	passi	
dem judiciales, lines o fracción	1.00	-	
dem oficiales idem id	0.00	-	
dem particulares	1'50	-	

Número suelto, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día l.º de Diciembre de 1924.

Procedimiento a seguir en la inscripción y formación del padrón

(Continuación)

Artículo 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión Permanente Municipal ante el Jefe Provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión Permanente dentro de los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión Permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes, el expediente a la Sección Provincial de Estadística.

Artículo 16. El Jefe Provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión Permanente Municipal, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo circunstanciado; verificándose en la semana siguiente por la Comisión Permanente las restificaciones a que habiere lugar.

Artículo 17. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión Permanente Municipal cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

1.º Certificación referida al padrón municipal.

- 2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales o exhibición de las cédulas de los dos últimos años.
- 3.º Certificación de hallarse incluído en el Censo electoral.
- 4.º Certificación del Registro de expedición de carnets de identidad.
- 5° Contrato de inquilinato de los dos últimos años.
- 6.º Información testifical ante el Juez municipal de tres vecinos, a ser posible de la misma casa o calle.

7.º Para los que se hallen ausentes con sus fam lias certificación de que la ausencia es menor de dos años.

- 8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.
- 9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquel en que presten sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.
- 10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan servicio, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen afectos, acreditendo su toma de posesión antes de la formación del padrón.
- 11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 18. Hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, como consequencia de lo establecido en los artículos 14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán a formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña a esta Instrucción.

En el padrón, cada habitante inscrito en las hojas ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por Secciones, y cada Sección comenzará a copiarse en principio de plana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Artículo 19. Seguidamente, las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formarán el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que también se acompaña a la presente Ins-

trucción, extractando los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente:

a) Cada hoja ocupará una línea del cuaderno.

b) Se extractarán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el casco de la capital del Municipio y siguiendo por las demás entidades, hasta terminar en las constituídas simplemente por edificios diseminados.

c) Se totalizarán los datos de cada Sección, y al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno suxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenará el impreso «Rosumen del padrón municipal», cuyo modelo se une a esta Instrucción, el cual dará a conocer el total de vecinos y domicilados, presentes o temporalmente ausentes, el de transeuntes y las poblaciones de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo. Al pie del resumen se consignará el número de individuos inscritos que pertenecen a los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabinero.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Cárceles.

Artículo 20. El padrón y cuaderno auxiliar serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadísticas, la que consignará la diligencia de aprobación, con el sello de la Sección y la firma y rúbrica del Jefe.

El resumen municipal numérico será entregado en dicha Sección provincial.

Artículo 22. Independiente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección provincial de Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo o parte del padrón de habitantes.

Artículo 23. Si los resultados del padrón no concuerdan con los del Censo de población, la Jefatura Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso, siendo los gastos de

cuenta del Ayuntamiento si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificará las comprobaciones que a instancia de parte se soliciten del padrón, siempre que los peticionarios constituyan previamente en la Sucursal del Banco de España o en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe Provincial de Estadística, la cantidad que fije la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos an caso contrario.

Artículo 24. La negativa a llenar la hoja de inscripción se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 194 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 25. Los Delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, cuidando de que se realicen con sujecióna las normas fijadas en la presente Instrucción.

Artículo 26. Los trabajos que se encomiendan a los Municipios en la presente Instrucción se realizarán en las fechas y plazos siguientes:

Primera reunión de la Comisión Permanente, 25 de Noviembre.

Entrega a domicilio de las hojas de inscripción, antes del día 1.º de Diciembre.

Recogida de las hojas de inscripción, del 2 al 10 de Diciembre.

Reclamaciones, mes de Febrero.
Resolución de las reclamaciones, del
1.º al 15 de Marzo, en Municipios de
menos de 100.000 habitantes, y mes de
Marzo, en Municipios de 100.000 o más
habitantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 27. Con objeto de Registrar en todo momento las alteraciones en la población, que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del padrón, se establece con caránter obligatorio:

1.º Que per los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambics de domicilio y de vecindad en el momento que ten-

ga lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales e participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vencindad que ocurran en la demarcación en donde presten sus servicios, no consintiendo traslado alguno
de muebles sin que sea presentado un
volante de la Oficina de Estadística
del Ayuntamiento en el que se haga
constar se ha dado cuenta del traslado
en dicha dependencie.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las Tenencias de Alcaldías o Alcaldías de barrio la obligación de no librar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión Permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarics de los finados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924. El Jese superior de Estadística, Pedro L. Basail. cantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 26 de Noviembre de 1924. El Gobernador, Ignacio de Peñalver

Kill of

Por la Dirección General de Administración se comunica a este Gobierno haberse instruído el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ortega Vacas, contra providencia de este Gobierno Civil, fecha 16 de Agosto último, por la que se desestimó una instancia del recurrente solicitando la suspensión del acuerdo de la Excelentísima Diputación de 30 de Junio anterior, aceptando la propuesta del Ayuntamiento para adquirir los solares del antiguo Hospicio.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica esta orden en el BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de quince días puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, ante dicho Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento provisional, para la ejecución de la Ley de 19 de Octu-

bre de 1889.

Madrid, 27 de Noviembre de 1921. El Gobernador, Ignacio de Peñalver

Inspección Provincial de Sanidad

La Junta Provincial de Sanidad, en sesión del día 17 del corriente mes y año, acordó conceder la autorización solicitada por el Delegado Gubernativo de San Lorenzo del Escorial, para establecer en Santa María de la Alameda un Botiquía de urgencia, siempre que se sjuste su instalacción a lo preceptuado en el artículo 69 de la Instrucción General de Sanidad y en especial a lo establecido por la Real orden, aprobando el Reglamento de Botiquines de urgencia de 26 de Junio de 1915 en sus artículos 1, 2, 3 y 9.

Lo que se hace público, para que en el término de diez dies, a contar de la públicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, puedan entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados, según dispone el artículo 4.º del Reglamento referido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1924. El Gobernador Civil, Ignacio de Peñalver

(Núm. 3.152)

CIRCULAR

Se previene a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que quedan conminados con el máximo de la multa que autoriza el artículo 274 del Estatuto, si no remiten, en el plazo improrrogable de tercer día, la relación que reiteradamente se les tiene pedida por circulares insertas en les Boletines Oficiales de 4 de Agosto y 26 de Septiembre del corriente año, comprensiva de los empréstitos emitidos por los Ayuntamientos y del importe total de la deuda de aquellos que hayan acudido al crédito. Se les advierte, al propio tiempo, que si no realizan el servicio en el plazo indicado, procederé, además, a enviar el correspondiente tanto de cul-

MODELO NÚM. 1

Barrio	Sección	them became to return at the	Pemarcación (1)				
	Barrio Sección						
RELACION de las casas habitables que comprende dicha demarcación, asignada al Agente repartidor D							
NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa	NUMERO de la casa o nombre con que se la distingue que compr						
	er in Carrier als a						
THE WAR STATE OF THE STATE OF T	and an extra relative of the state of the st		repartidor,				
(1) Si las secciones constan de una sol	a demarcación se pondrá la pal	abra única, y si constan d	e variss se pondrá la letra del a fabeto qu				
por orden sucesivo corresponda.	MODELO	NIIM O	· or a second process and the second of the				
	mil cisculations and		the tenth and the state of the				
Cuaderno del Agente repar	tidor D		and the contract of the contract of				
Harry Street, Water Street, St.	Seesian	and horaspers	to in the part of the second o				

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa	NUMERO o nombre de la casa 2	I 8	NOMBRE del cabeza de familia 4	Número de indivi- duos de la familia	OBSERVACIONES
Single and a second of a second of the secon	g and grant of the control of the co		Arrived to the State of the Sta	La consil los suel e, e ele-	na propies' en la consola a Canonia de 18 ma fal en de 18 ma la capada cantangelos de partires

Nota.—Cuando el piso se encuentre desalquilado o desahuciado se hará constar en la columna 6 de Observaciones.

RESUMEN DE LA DEMARCACION

Número de hojas de inscripción recogidas

at any bearing and a sturing

(Continuard)

Gobierno Civil

Secretaria. - Sección 1.ª

Por la Dirección General de Administración se comunica a este Gobierno haberse instruído el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Julio Zarraluqui y Martínez, como Apoderado general de la Sociedad Anónima «Nueva Piaza de Toros de Madrid», contra acuerdo de la Comisión Provincial de 25 de Agosto último, desestimando su petición de prórrega del término estipulado en la escritura de 6 de Agosto de

1921 para construir la «Plaza Monumental».

Y en cumplimiento de lo mandado se publica en este Boletin Oficial la presente orden, para que, en el término de quince días, puedan alegar y presentar los interesados ante dicho Centro directivo los documentos o just fipa a los Tribunales de Justicis, por su manifiesta desobediencia a los mandatos de mi autoridad.

Relación que se cita

Ajalvir, Alameda del Valle, Barajas, Braojos, Camarma de Esteruela, Canillejas, Cercedilla, Collado Mediane, Collado Villalba, Colmenar del Arroyo, Corpa, Coslada, Daganzo, Fresnedillas, Fresno de Torote, Fuente el Saz, Garganta, Gascones, Guadarrama, Horcajo, Horcajuelo, La Acebeda, La Cabrera de Buitfago, La Hiruela, Loeches, Los Santos de la Humosa, Lozoya, Madarcos, Majada. honda, Mangirón, Meco, Navas de Buitrago, Nuevo Baztán, Orusco, Paracuellos de Jarama, Pezuela de las Torres, Pinilla del Valle, Ribas, Robledo de Chavela, Robregordo, San Fernando, San Lorenzo del Escorial, Torres, Valdemaqueda, Valdemorillo, Valdeolmos, Valdetorres, Velilla de San Antonio, Vicálvaro, Villar del Olmo y Zarzalejo.

Madrid, 24 de Noviembre de 1924. El Gobernador, Ignacio de Peñalver

(Núm. 2.151)

Secretaria

El Iltmo. Sr. Director General de Adminitración, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Otamendi, Director Gerente de la Compañía «Metropolitano Alfonso XIII), contra acuerdo de ese Gobierno Civil que des. estimo el recurso interpuesto por dicha Compañía confirmando el requerimien. to de pago de 251,79 pesetas, por obras de tapado de calas en la calle de Alcalá frente al número 115, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el Boletin Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periodico oficial a los efectos indicades. Madrid, 20 de Noviembre de 1924. El Gobernador,

Ignacio de Peñalver

(Núm. 3.128)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acor dado por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de mi cargo, Secretaria del refrendatario, por D. Jesús Fernández y Fernández, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, los géneros, enseres y anaqueleria de la tienda de comestibles embargados al deudor.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, a las once horas del dia once de Diciembre próxime, previniéndose a los licita-

Primero. Que el tipo de subasta será el de ocho mil catorce pesetas en que han sido justipreciados.

Segundo. Que para temar parte en el remate habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que tampoco se admitirán proposiciones inferiores a las dos terceras partes del indicado precio.

Los referidos bienes se encuentran depositados en D. Higinio Gómez, calle de la Luna, número treinta, en donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinti-

> Ante mí, Lu's Moliner

Luis de Blas

(A.-1.299)

UNIVERSIDAD

En los autos promovidos por el Procarador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, con doña Genoveva Plomiol, viada de don Luis Perea y Pereda, y los hijos y herederos de dicho señor, sobre secues tro de una finca situada en esta Corte, calle de Hermosilla, número veinticinco moderno, por la cantidad de ocho mil pesetas, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia

Juez, señor Fernández de Quirós. Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Madrid, cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. Dada cuenta, unase el anterior escrito a los autos de su razón, a lo principal, se ha por hecha la manifestación que el mismo contiene, y de conformidad con los preceptos legales que se invocan, se decreta el secuestro de la finca hipotecada de que se trata en estos procedimientos, y se confiere la poses on interina de la misma al Banco Hipotecario de España, y en su nombre a D. Marto Galván, la cual se llevará a afecto previa la aceptación del cargo y juramento de su buen desempeño por dicho señor, a quien deberá presentar al efecto en este Juzgado el Procurador señor Dago, requiriéndose a los arrendatarios de aquélla para que reconozcan a la entidad demandante como tal poseedor y le satisfagar. los frutos y rentas; diríjase mandamiento al Registrador de la Propiedad del distrito del Occidente de esta Coste, para la anotación preventiva del secuestro acordado, consignándose en dicho despacho que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas seis céntimos, a que ascienden los semestres, cuya falta de pago motiva estos autos, y la de mil pesetas para costas y gastos, expidiéndose asimismo mandamiento al mismo Registro para que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres; y al otro sí, como se pide, notifíquese este proveído a doña Genoveva Plomiol, viuda de D. Luis Perea y Pereda, y a los hijos y herederos de dicho señor, requiriéndoles que satisfagan al Banco su débito en el plazo de dosdías, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procedará a la venta, en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, haciéndose extensivo el requerimiento, para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaria los títulos de propie-

dad de la finca de que se trata, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se emplearán los apremios y se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes, y mediante a ignorarse los domicilios o residencia, según la parte actora, de las hijas y herederos del señor Pereda, practiquese la notificación y requerimiento acordados respecto a las mismas, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre, y se insertarán en el Boletin Oficial y Gaceta de Madrid -Lo mandó y firma su senoría, de que doy fe. - Quirós.-Ante mí, Esteban Unzueta.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a los hijos y herederos de D. Luis Peres y Pereda, con el apercibimiento que el anterior proveído expresa, y a los fines en él acordados, autorizo el presente en Madrid, a siete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario, Esteban Unzueta V.º B.º

El Juez de primera instancia, Fernández Quirós

(A.-1.297)

ALCALA DE HENARES

El Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en auto dietado en veinticinco de Septiembre último, ha despachado ejecucución a instancia del Procurador don Juan Francisco Villalvilla, en nombre de D. Vicente Majolero y Pérez Valiente, contra los bienes de D. José Bustamante, por la cantidad de diez mil pesetas de principal, importe de dos letras de cambio, gastos de protestos, intereses legales de aquella suma al cinco por ciento anual desde el veinticuatro del citado mes de Septiembre, fecha de dichos protestos, y costas, habiéndose practicado sin el previo requerimiento de pago por ig norarse el paradero de dicho deudor el embargo de los bienes siguientes:

Un monton de carbon de fragua que contendrá unas veinte arrobas.

Ocho tableros de madera de pino, de

Unas treinta y cinco arrobas de hierio de socata la mayor parte.

Una pila de piedra. Cuatro estanterías de madera de álamo:

La linea área de conducción del flúido eléctrico que arranca desde la calle de la Portilla hasta el taller de carreteria que tenia el deudor

Un carro de varas con máquina, con tableros de piso y bolsas, de dos ruedas, pintado de color verde.

Treinta y un pares nuevos de rusdas para carro.

Doce escaleras nuevas para carro. Trescientas pinzas de encina para rue la de carro.

Treinta y seis radios en bruto de encina para idem.

Treinta idem de encina labrados para idem.

Una portada de dos hojas, de madera. Diez cubos labrados para rueda de

Treinta arrobas de palos de sillas, listones de pino y varas de carro. Dos bancos de carpintero y uno para

Unas cien arrobas de hierro viejo y

La armadura de dos camiones mili-

tares, de hierro. Treinta y una ruedas viejas de desecho, algunas sin aros.

Un carro, usado, de lanza, sin tablero, pintado de verde.

Un carro de mano.

Dos escaleras de carro, viejas.

Cincuenta y cuatro palos de álamo negro, de diferentes tamaños, con un peso de quinientas a seiscientas

Unos mil kilos de abono superfato. Unas veinte arrobas de carbon de

Una báscula para pesar hasta treinta kilos, sin pesas.

Tres vigornias, dos de ellas de acero

y la otra de hierro. Un ventilador.

Dos tornillos de banco para herrero. Cuatro toberas de hierro fundido. Cincu nta metros de sierra.

Ouatro burros para labrar madera. Dos cabrillas.

Diez pares de tenazas de fregua. Tres rollos de alambre de dos a dos y medio kilos.

Seis cepillos de carpintero.

Seis escoplos. Tres escuadras. Doce triángulos. Dos claveras. Dos machos de machacar.

Dos azuelas de carpintero. Dos garlopas.

Un interruptor con piedra de mármol.

Un crédito de quinientas pesetes que el ejecutado D. José Bustamante tiene a su favor, contra D. Agustín Pérez Fresno, vecino de Camarma; y

Los frutos y rentas correspondien. tes a la participación que en la mitad de casa, sita en el casco de Reinosa y su calle Mayor, número veintisiete, y en diecisiete circuenta y cuatro avas partes y la mitad de otra cincuenta y cuatro ava parte de la casa sita tam. bién en el casco de Reinosa y su calle de Don Angel de los Rios, dividida en tres habitaciones, señaladas con los números tres, cinco y siete; pertenece a doña María de los Angeles Lauchares y Zorrilla, esposa del D. José Bustamante.

Y en su consecuencie, cito de remate por medio de esta cédula al D. José Bustamante, para que en el improrro. gable término de nueve días se oponga a la ejecución si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Alcalá de Henares, cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario, Hilario Dago

V.º B.º El señor Juez, José María de la Llave

(A.-1.298)

Juzgados militares

CAMPAMENTO DE CARABANCHEL

Bellavista Montaner (Martín), hijo de Juan y de Rosa, natural de Barcalona, de estado soltero, profesión contramaestre, de veintidos años de edad, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdosos, nariz mediana, barba naciente, boca regular, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por falta grave de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta raquisitoria, ante el Comandante Ju z instructor del Batallon de Instrucción de Infantería, D. Eugenio Sellés Dasi, residente en el Campamento de Carabanchel; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campamento de Carabanchel, 5 de Noviembre de 1924.

El Comandante Juez instructor, Eugenio Seilés

(Núm. 2.992) (B.—1.796)

INSPECCIÓN GENERAL DE PÓSITOS

CIRCULAR

El excelentísimo señor Inspector General de Pósitos me remite, con fecha 30 del pasado mes, para publicación, lo siguiente:

Circular sobre moratorias y responsabi lidades de los Administradores

La regla 3.ª del artículo 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906 establece que el plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable, a lo sumo, por otro, manteniendo siempre el requisito de la fianza. En la circular de de Enero de 1917 se dictaron reglas para la instrucción de los expedientes respectivos, ampliando el plazo de la prorroga a cuatro años para los Pósitos no sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la precitada ley. Y en el Reglamento provisional de 27 de Abril de 1923, regulando el Protectorado de los Pósitos en sus artículos 70 y 71, se implantan nuevas normas con referencia a las moratorias por un año y asimismo se determinan los casos en que la Inspección General de Pósitos puede otorgar moratorias extraordinarias de cuatro a cinco años.

El que suscribe no cree ocioso repetir que la buena marcha de los Pósitos no puede, en manera alguna, depender exclusivamente de la gestión fiscalizadora de los organismos centrales y provinciales, sino que ha de ser consecuencia principal y obligada de la labor desarrollada por las Administraciones locales. Y convecido de ésto, interpretando con toda amplitud el Reglamento antedicho, dictó la circular de 5 de Junio último, por la que se concedió a las Juntas Administradoras autorización para la concesión de préstamos no superiores a 1.000 pesetas, conjuntamente con medidas encaminadas a facilitar la tramitación de los expedientes respectivos.

Así, pues, la Inspección General de Pósitos ha de tender siempre, cumpliendo así la misión que se le tiene confiada, a robustecer y afirmar sólidamente la vida de los admirables y genuinos Institutos de Crédito Agrícola que, desde hace cinco siglos, vienen siendo un poderoso sostén en la agricultura y economía nacionales, y para ello reiteramos la expresión de las tres normas esenciales a seguir:

1. Intangibilidad del derecho de propiedad de los capitales de los Pósitos y prioridad del empleo de los mismos en los pueblos propietarios.

2.ª La mayor autonomía posible en su administración.

3. Simplificación del servicio.
Continuando, por consiguiente, en
el desarrollo de las orientaciones expuestas y habida cuenta de varias consultas que a esta Central se han dirigido sobre el régimen a que actualmente deben someterse las moratorias,
régimen que lógicamente se desprende

del que regula las prestaciones, esta

Superioridad se oree en el caso de diotar algunas reglas aclaratorias sobre la materia, así como también con referencia a la determinación de las Auto. ridades competentes para el otorgamiento de moratorias y préstamos. Respecto a este último punto, se viene resolviendo por este Centro Superior, a fin de no paralizar el movimiento de los fondos de los Pósitos, de acuerdo con el artícu'o 60 del Reglamento vigente, que la Comisión Municipal Permanente puede examinar y aprobar las peticiones de préstamos, mas ha de tenerse muy en cuenta que esto no tendrá validez cuando los individuos que la compongan (a fin de que puedan asumir las responsabilidades que las leyes vigentes en Pósitos señalan), no reunan las condiciones de Solvencia suficientes para tales funciones, lo cual, según el párrafo 2.º del artículo 153 del Estatuto Municipal vigente, debe, bajo su responsabilidad, determinar el Ayuntamiento Pleno, y en caso de no reunir tales requisitos, aplicar el artículo 128 del mismo sobre sesiones extraordinarias del referido Pleno.

En virtud de todo lo expuesto, esta Inspección general dispone lo que sigue:

1.º Las moratorias ordinarias, o sea por un año, a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento para el protectorado de los Pósitos, f-cha 23 de Abril de 1923, serán aprobadas por los Administradores, previa instrucción de expediente en el que se justificará ple namente la petición de prórroga, cum pliéndose en el mismo lo dispuesto en los mencionados artículos y observán dose en su tramitación las reglas con tenidas en la Circular de 30 de Enero de 1917, quedando exentos de la remisión del expediente a la Sección Provincial, salvo el caso en que se hubieran presentado reclamaciones, en el que resolverá dicha Sección de Pósitos lo que proceda.

2.º De análoga manera a como se dispuso respecto de los préstamos en el apartado d) del artículo 2.º de la Circular de 5 de Junio último, los Pósitos, al remitir los partes mensuales de Contabilidad a las Secciones, acompañarán testimonio del expediente de moratoria a que se refieran los reintegros de intereses que el parte contenga.

3.° Las moratorias solicitadas con referencia a préstamos hipotecarios, previo expediente instruído por la Comisión administradora, con arreglo a lo prevenido anteriormente, serán sometidos a la aprobación de la Sección Provincial; en el caso de tratarse de préstamos hipotecarios por más de un año, el expediente se elevará a la Inspección General de Pósitos para la resolución que proceda.

4.º Las moratorias extraordinarias se concederán por la Inspección General de Pósitos, con estricta sujeción a lo prevenido en los artículos 90 a 93 del Reglamento referido.

5. Tanto los expedientes de reparto, como los de moratoria, de acuerdo
con lo prescrito precedentemente, serán aprobados y formalizados por la
Comisión Municipal Permanente, bien
entendido que como los acuerdos y
actos de ésta están sujetos a la fiscalización del Ayuntamiento Pleno, las
responsabilidades en que con arreglo
a las disposiciones vigentes en materia
de Pósitos pudiesen incurrir los componentes de la primera, recaerán, en
caso de insolvencia, sobre los del segundo, el cual, cuando sea pertinente,
deberá recurrir, para tales fines, a las

sesiones extraordinaries que establece el artículo 128 del Decreto ley sobre organisación y administración municipal, fecha 8 de Marso del corriente año.>

Lo que, en cumplimiento de lo mendado, se hace público por conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Pósitos e interesados.

Madrid, 8 de Noviembre de 1924. El Jefe de la Sección, José Trujillo

(Núm. 3.015)

GREMIO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ALCOHOLES

DE LA DOG

CHAMARTIN DE LA ROSA

La Sindicatura del Gremio de Bebidas Espirituosas y Alcoholes de Chamartín de la Rosa, en junta celebrada el día 28 de Ostubre de 1924, acordó lo siguiente:

Primero. Haser pagar a todo el que introduzca en el dicho pueblo géneros gravados por lo que afecta al concierto gremial efectuado por este Ayuntamiento y siempre que no sea agremiado el introductor, el tipo de percepción natural que tiene señalado en la Ordenanza de Exacción el Ayantamiento, si el que pasa el género avisa a la Sindicatura previamente; el duplo, si no avisa; el triple, si es reincidente por segunda vez, y el quintuplo, si reincide por más de dos veces. La cantidad por la que hay que tributar es desde cuatro litros de géneros introducidos en adelante.

Segundo. Durante los días de Nochebuena y Pascua, en que los vecinos de este pueblo suelen ir habitualmente a los pueblos limítrofes por vinos dulces, solo se les cobrará, en dichos días, el derecho ordinario sin recargo alguno y en el supuesto que exceda lo que pasen de cuatro litros.

Tercero. Acuerda proponer al Ayuntamiento, para que este refrende, los nombramientos a los señores que se dirá para los cargos que se indican:

Inspectores: D. Luis García Plaza, D. Donato Carmona, D. Vicente Olmos Vila, D. Ambrosio Benito y don Agustín Adrado.

Vigilantes: D. Fernando Sanz, don Gregorio Sanz, D. Vicente Muñoz, D. Francisco Verdugo, D. Natalio Ramírez, D. Andrés Pérez, D. Amado Sánchez, D. José Barragán, D. Mariano Viergel y D. Mariano Ballesteros.

Recaudador Agente ejecutivo: don Luis García Plaza.

Y habiendo sido nombrados los mismos por el Ayuntamiento, en la forma que determina el Estatuto Municipal vigente, se anuncia para los efectos legales por el presente edicto en este Ayuntamiento y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Chamartín de la Rosa, a 14 de Noviembre de 1924.—Luis García Plaza (Presidente del Gremio).

Don Luis García Plaza, Presidente del Gremio de Bebidas Espirituosas y Alcoholes de Chamartín de la Rosa y Agente ejecutivo del mismo, nombrado por el Ayuntamiento de este pueblo en la forma que determina y autoriza el Estatuto municipal vigente.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho al Gremio que me honro en presidir varios de los señores agremiados del mismo sus cuotas gremiales pertenecientes a su mensualidad del pasado mes de Octubre en su período voluntario ni en primero ni segundo grado de apremio, he dispuesto, en uso de las atribuciones que me confiere el antedicho Estatuto municipal y dentro de lo preceptasdo en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y sus artículos pertinentes al caso, que todo dender que pague hasta el 20 del presente mes de Noviembre sa caota gremial solo sufrirá el recargo del 5 por 100 de intereses simples que dice el Estatuto ya mentado y el 10 por 100 de apremio de primere y segundo grado; pasado dicho día sin hacer efectivos los descubiertos en el domicilio del infrascrito, sito en la calle de Garibaldi, 11, de este pueblo, se procederá a la cobranza por la vía ejecutiva, lo que lleva inherente el embargo de los bienes de los deu lores morosos.

Se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, para que tenga to la la publicidad legal.

Chamartín de la Ross, a 14 de Noviembre de 1924.

El Recaudador ejecutivo del Gremio, Luis García Plaza

(Núm. 3.099)

ESCUELA CENTRAL DE TIRO

SECCIÓN DE CABALLERÍA

Venta de ganado

El día 7 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar, en el local que en el Cuartel del Conde Duque ocupa el Regimiento Hása res de Pavía, 20 de Caballería, la venta, en pública subasta, de un caballo de desecho que tiene este Centro, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Madrid, 24 de Noviembre de 1924. El Comandante mayor,

Antonio G. Benítez (E.—755)

Ayuntamientos

CANILLAS

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para la firmación de las listas contributivas en 1925 26, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oir reclamaciones, siendo solo atendidas y tramitadas aquellas que versen sobre cambio de dominio o que se refieran s resoluciones de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia referentes a la inclusión en los mismos de fincas no amillaradas, pero no de aquellas, que no estándolo, no haya sido ordenada su inclusión por la cita. da Superioridad.

Canillas, 12 de Noviembre de 1924. El Alcalde,

Mariano Polo

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798